

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA

DEMANDANTE: S.S.R.V. a través de su representante legal MARJORIE VANESSA VERA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2024-00008-00AP

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho el presente amparo de pobreza con escrito de subsanación. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso se concede el amparo de pobreza solicitado.

Oficiese a la Defensoría del Pueblo – Regional Boyacá a fin de solicitar la designación de un Defensor Público para que asista en el proceso a S.S.R.V., representada legalmente por la señora MARJORIE VANESSA VERA AMAYA, para adelantar proceso de PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD a favor de su hija S. S. R. V. en contra del señor YEISON DAVID ROMERO ALFONSO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 029 del dos (02) de mayo de 2024.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria